En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **27 dias de mayo de 2019**, entre

a) FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES **(F.A.T.I.C.A.)** domiciliada en Leopoldo Marechal 1140 de C.A.B.A. representada por su Secretario Adjunto Sr. Ernesto Trigo;

b) el el SINDICATO de EMPLEADOS, CAPATACES y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, con domicilio en Santiago del Estero 220 de C.A.B.A., representado por Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General, Rubén Beltrán en su carácter de Secretario Gremial y Marilú Prestes en su carácter de Vocal.

c) la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, **(C.I.M.A.)** representada por su Presidente Sr. Ariel Aguilar, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 974 piso 5º de la C.A.B.A., en el marco de la paritaria del sector del año 2019 vienen a poner en conocimiento del Sr. Ministro el siguiente acuerdo, cuya homologación solicitan respecto de los **C.C.T. 386/75**

1. Salarios

Las partes acuerdan nuevas escalas salariales en el marco de los **CCT** arriba indicados los cuales se adjuntan en ANEXO I , cuya vigencia se dispone desde el 1ro mayo de 2019 hasta el 30 de Octubre de 2019 distribuidas de la siguiente forma:

- Primera etapa, desde el 1ro de mayo de 2019 hasta el 30 de junio de 2019
- Segunda etapa, desde el 1ro de julio de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019

En el caso de las empresas que hubieren efectuado pagos a cuenta de futuros aumentos, o con imputación a algunos de los aumentos que se preveían según las negociaciones paritarias, pero todavía no homologados se consideraran válidos y cancelatorios de los aquí acordados hasta su concurrencia. Si hubiera diferencia a favor del trabajador deberá ser abonada junto con la liquidación de la 2da quincena de mayo de 2019

2. Se establece una gratificación semestral especial por única vez no remunerativa de $3000 (pesos dos mil) para todas las categorías de los CCT que podrá ser abonada en 3 cuotas de $ 1000 durante los meses de mayo , julio y agosto de 2019 . Esta suma bajo ningún concepto y en ningún caso será incorporada a las remuneraciones básicas convencionales ni a las remuneraciones de cada trabajador. Tampoco será tenida en cuenta como base de cálculo para cualquier rubro o concepto salarial cualquiera sea su modalidad de cálculo o devengamiento o indemnizatorio.

Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.

Marilú Prestes

Marcelo Cappiello

Rubén Beltrán

a) Será condición para la percepción de esta gratificación que el trabajador incluido tenga relación laboral vigente al tiempo de pago.

b) Dicha gratificación se liquidara bajo la denominación gratificación extraordinaria acuerdo 2019 (o similar).

3. PREMIO POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD CONVENCIONAL

Las empresas abonarán un premio mensual por asistencia y puntualidad por los valores que surgen en la planilla adjunta, en las siguientes condiciones:

El trabajador que asista a su trabajo todos los días laborables y no registre más llegadas tarde que las toleradas -según se indica más abajo - se hará acreedor al denominado Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

a) No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonado en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda "Presentismo y Puntualidad convencional".

b) Será percibido aun cuando el trabajador se ausente por:

1) Enfermedad justificada y accidente de trabajo;

2) Goce de licencias convencionales y legales.

c) El trabajador/a tendrá una tolerancia de dos llegadas tardías de hasta 15 minutos en cada una de las quincenas. Incurrida/o en una tercera llegada tardía en la quincena, cualquiera fuera el tiempo, perderá el 50% del premio. A los trabajadores mensualizados se les aplicara el mismo mecanismo.

d) En caso que el trabajador se retire del establecimiento - con expresa autorización de la empresa – no perderá el premio.

e) Se liquidará en un solo pago junto a la 2da quincena del mes o del sueldo en los mensualizados.

4. APORTE SOLIDARIO LEY 14.250 De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la comisión negociadora, la federación establece que los trabajadores comprendidos en estos convenios colectivos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 14250 (t.o) contribuyan solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la FATICA con la suma equivalente al uno y medio por ciento **(1,5 %)** sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban, **durante el termino de vigencia de este acuerdo** . Esta contribución de los trabajadores beneficiarios del acuerdo, entre otros fines estará

destinada a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.

Asimismo coadyuvará al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos, y demás medidas que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a las mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al mejor desenvolvimiento económico y financieros de servicios y prestaciones que determinen la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero relativo a facultades y mandatos de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda actuar como agente de retención de la contribución.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

5. CONTRIBUCION CIMA-FATICA

Se acuerda que la contribución denominada CIMA- FATICA ascenderá a partir del mes de mayo de 2019 a la suma mensual de $ 190.- (pesos ciento noventa) por trabajador.

6. Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el 1/9/19, sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de mantener conversaciones y reuniones anteriores a ese plazo.

7. FONDO SOLIDARIO DE SEGURO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

Se ratifica la vigencia de dicho fondo, conforme lo convenido en el texto de C.C.T. 386/75 modificado y homologado en el año 2012.

8- 6. COBERTURA DE SEPELIO

Se establecen los siguientes montos:

c) las empresas con más de cien (100) trabajadores, aportaran por cada trabajador la suma mensual de ciento ochenta y dos pesos ($182).

Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.

d) De treinta (30) a noventa y nueve (99) trabajadores, la suma de ciento treinta y nueve pesos ($139).

e) De uno (1) a veintinueve (29) trabajadores, la suma mensual de noventa y tres pesos ($ 93)

11. PRINCIPIO DE EJECUCIÓN

Las partes recomiendan el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación que se solicita.

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su inmediata ratificación personal ante la autoridad de aplicación y posterior homologación. ---------

C.I.M.A.

F.A.T.I.C.A.

Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A

S.E.C.E.I.C.

Prestes y Leche

Ruben Bolker

Mancho Cordero

EMPLEADOS - CAPATACES Y ENCARGADOS ARTICULOS DE VIAJE - CONVENIO NRO. 386/75

CATEGORIA	SALARIO BASICO AL 30/04/2019	SALARIO BASICO Valor Hora desde 01/05/19 al 30/06/19	SALARIO BASICO Valor Hora desde 01/07/19 al 31/10/19	Presentismo y puntualidad Al 30/4/19	Presentismo y Puntualidad 01/05/19 al 31/10/2019
EMPLEADO "A" CADETE	$15.294	$17.129	$18.200	$ 1.007	$ 1.198
EMPLEADO "A" HASTA 6 MESES	$17.892	$20.039	$21.291	$ 1.007	$ 1.198
EMPLEADO "B"	$19.412	$21.741	$23.100	$ 1.094	$ 1.302
EMPLEADO "C"	$24.308	$27.225	$28.927	$ 1.369	$ 1.629
EMPLEADO "D"	$25.826	$28.925	$30.733	$ 1.439	$ 1.712
EMPLEADO "E"	$27.506	$30.807	$32.732	$ 1.535	$ 1.827
ENCARGADO	$31.794	$35.609	$37.835	$ 1.773	$ 2.110
SUPERVISOR	$36.060	$40.387	$42.911	$ 2.007	$ 2.388
SUPERVISOR GENERAL	$36.979	$41.416	$44.005	$ 2.060	$ 2.451

BONO - No remunerativo para todas las categorias - por unica vez - : $ 3.000.- pagaderos en 3 cuotas de $ 1.000 c/u con el pago de las remuneraciones de mayo-19 , julio-19 y agosto-19

Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A

RUBEN BELTRAN

ARIEL AGUILAR
PRESIDENTE
C.I.M.A.